



---

Bogotá D.C., Marzo 27 de 2009

**AUTO No. 873**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

**CONSIDERANDO**

Que la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A., mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-71810 del 27 de junio de 2008, solicitó a esta Dirección la viabilidad ambiental para Estudios y diseños definitivos, gestión social y ambiental, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del tramo Cartagena – Bayunca que hace parte de la concesión vial ruta Caribe, compuesto por siete tramos, de los cuales el tercero está comprendido entre los municipios de Palmar de Varela a Malambo, que incluye el tramo de Sabanagrande (PR65) a Malambo (PR71), en el departamento del Atlántico.

Que mediante oficio con número único de radicación 2400-E2-7607 del 29 de julio de 2008, este Ministerio le formuló algunas precisiones a la empresa respecto de su solicitud.

Que mediante Auto 2881 del 15 de septiembre de 2008, este Ministerio se pronunció sobre la exigibilidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas respecto de aquellos tramos cuya obra requiere licencia ambiental, dentro de los siete descritos por la empresa. En dicho acto administrativo, se declaró que el tramo tres, es decir, la construcción de la segunda calzada de Palmar de Varela a Malambo, que incluye el tramo entre Sabanagrande (PR65) y Malambo (PR71), no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-17787 del 19 de febrero de 2009, la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A., por conducto del señor MENZEL AMIN AVENDAÑO, quien actúa en su condición de representante legal, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto Segunda Calzada Sabanagrande (PR65) – Malambo (PR71), adjuntando el Formato Único Nacional previsto para tal fin, y los documentos soporte de la petición.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-17787 del 24 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa para que complementara los anexos de su solicitud,

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

en el sentido de allegar certificaciones sobre la presencia de comunidades negras y de territorios titulados de comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, expedidas por las respectivas autoridades competentes.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-32824 del 24 de marzo de 2009, la empresa solicitante presentó la documentación requerida con el oficio mencionado en el considerando anterior, por lo tanto, hizo entrega de todos los requisitos del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la siguiente actividad:

*“13. Proyectos de la red vial nacional referidos a:*

- a) La construcción de carreteras;*
- b) La construcción de segundas calzadas;*
- c) La construcción de túneles con sus accesos.”*

Que el proyecto presentado por la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A. se adecua a las características señaladas en literal b del considerando anterior.

Que la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A. realizó el pago del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental por un valor de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$21.850.746), con número de referencia 131004709, el día 17 de febrero de 2009.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que adicionalmente, dado que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por el señor MENZEL AMIN AVENDAÑO, identificado con C. C. 80.083.451, en su calidad de Representante Legal de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A., con NIT 900.167.854-5, para el proyecto: *“construcción de la segunda calzada de la carretera oriental, comprendida entre los municipios de Sabanagrande (Atlántico), PR65 de la carretera, y el municipio de Malambo, PR71 de la carretera”*, en el departamento de Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A.

**ARTICULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4391, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** La empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A. deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4391, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Atlántico, a las alcaldías municipales de Sabanagrande y Malambo, en el departamento de Atlántico, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**

Profesional Especializado

Exp. LAM4391 (antes NDA0255)

Elaboró: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA